



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de septiembre de 2023.

Así mismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos del 14 al 20 de septiembre de 2023. Y mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, prorrogó dicha suspensión hasta el 22 de septiembre de 2023 Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 25 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2661

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00558-00

VERBAL SUMARIO (Fijación de cuota de alimentos para Mayor): GLORIA INES MORALES ORTIZ vs RUBEN DE JESÚS GALLEGO JIMENEZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Tanto el poder aportado, como la demanda, se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, así que se deberá corregir tal situación, conforme al numeral 1° del artículo 84° del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá aclarar la parte interesada la residencia o vecindad de la señora GLORIA INES MORALES ORTÍZ, dado que en el poder se indica el municipio de Santa Rosa de Cabal y en la demanda se indica la ciudad de Manizales.
- 3.- Deberá aclarar la ciudad a la que corresponde la dirección aportada en el acápite de notificaciones.
- 4.- El anexo aportado y obrante en la pagina 27 de la demanda, el cual al parecer es una afiliación es totalmente ilegible, así que se deberá subsanar tal situación.
- 5.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma).
- 6.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley

2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA Fijación de Cuota de Alimentos para Mayor, instaurada por GLORIA INES MORALES ORTIZ en contra del señor RUBEN DE JESÚS GALLEGU JIMENEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 159

Del 26-09-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f7bb56de99bcb51b94582042ff36f98bb08feebd3a182b08d7b4bc522e2a5**

Documento generado en 22/09/2023 09:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>